



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 133

(31 de julio de 2020)

Por la cual se inactiva el Código Institucional a unas Entidades Contables Públicas.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del Artículo 3º de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3 y 8 del Artículo 4º del Decreto No. 143 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 354 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contrataría. Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley";

Que la Ley 298 de 1996, reglamentó el mencionado Artículo constitucional.

Que mediante la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, expedida por Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), se incorporó en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, aplicables a las empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, expedidas por la CGN, se incorporó en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución 461 de 2017 y sus modificaciones, expedidas por la CGN, se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que las entidades que se relacionan a continuación, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no han reportado información contable, por lo cual, se han identificado como entidades omisas en cada trimestre.

Que no ha sido posible contactar a los responsables del envío de la información financiera a la Contaduría General de la Nación, de las entidades que se relacionan a continuación.

Que tal situación afecta la cobertura de las entidades que conforman el Balance General del Sector Público Colombiano, a cargo del Contador General de la Nación, al definirse un universo de entidades, que no corresponde con la realidad de quienes tienen la obligación de reportar la información.

Que es necesario inactivar los Códigos Institucionales a algunas Entidades Contables Públicas y dar aviso a los órganos de control y de gestión para lo de su competencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Inactivar los Códigos Institucionales de las siguientes empresas:

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN
923272479	Centro Cultural de Exposiciones y Convenciones Poleka Kasue Sociedad de Economía Mixta S.A.S.	No reporta desde el trimestre julio-septiembre de 2017
923272813	Empresa Metropolitana de Servicios Públicos Domiciliarios S.A. E.S.P.	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2019
923271473	Empresa Forestal del Huila S.A.	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2016

ARTÍCULO 2º. Inactivar los Códigos Institucionales de las siguientes entidades de gobierno:

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	OBSERVACIÓN
221205999	Municipios Asociados de Urabá (MADU)	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2017
923270924	Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Norte de Casanare (CEPRONORCA)	No reporta desde el trimestre octubre - diciembre de 2017

ARTÍCULO 3º. Dar aviso de la presente Resolución a los órganos de control y de gestión para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., 31 de julio de 2020.



PEDRO LUIS BÓHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Ana Cecilia Rodríguez Casas
Revisó: Miryam Marleny Hincapié Castrillón